

Contestación demanda y llamamiento en garantía Dr. Edwar Alberto Dimian Navarro 2021 - 00022

Sandra Marin Vasquez <smv.juridica@gmail.com>

Miércoles 21/09/2022 15:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maye.opcionlegal@gmail.com

<maye.opcionlegal@gmail.com>; Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez

<marcelaror@saludtotal.com.co>; jurídica.clirosales@gmail.com

<jurídica.clirosales@gmail.com>; caracoleovirtual@hotmail.com

<caracoleovirtual@hotmail.com>; carlosgomez@valenciagomez.com

<carlosgomez@valenciagomez.com>

SEÑORA JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA IDROBO Y OTRO

Radicado : 022-2021-00

Se dirige a usted SANDRA MARÍN VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.108.752 de Pereira, abogada con Tarjeta Profesional No. 110393 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del Dr. EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO, según poder conferido y enviado al despacho con anterioridad, para proceder a contestar el llamamiento en garantía formulado por MEDICALL TALENTO HUMANO – S.A.S. y contestar la demanda formulada por la señora CLAUDIA PATRICIA IDROBO Y OTRO.

Adjunto los siguientes documentos:

- Contestación de demanda y llamamiento en garantía.
- Excepción previa.
- Poder especial ya enviado con anterioridad al despacho.
- Hoja de vida y anexos del Dr. Edwar Alberto Dimian Navarro.

SANDRA MARIN VASQUEZ

Abogada

smv.juridica@gmail.com

Cra 15 No 138 - 25
Centro de Negocios Cerritos Torre1 of 207
Celular: 316 4404535
Pereira - Risaralda



Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso : VERBAL.

Demandante : CLAUDIA PATRICIA IDROBO LÓPEZ Y OTROS.

Demandado : SALUD TOTAL EPS – S S.A. Y OTROS.

Llamante en G : MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Llamada en G : EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO.

Asunto : EXCEPCIÓN PREVIA.

Radicado : 2021 – 00022.

Se dirige a usted **SANDRA MARÍN VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.108.752 de Pereira, abogada con Tarjeta profesional No. 110.393 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO**, de acuerdo al poder conferido, para proceder a interponer, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso aplicable por analogía normativa a la figura del llamamiento en garantía, excepción previa denominada Compromiso o cláusula compromisoria por existencia de estipulación contractual suscrita entre el Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** y la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Por lo anterior solicito se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa denominada Compromiso o Cláusula Compromisoria, por la existencia de la misma dentro del contrato de trabajo

a término indefinido administrativo suscrito entre el Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** y la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, el cual se aportó con el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Declarar la no procedencia del Llamamiento en garantía solicitado por la **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** en contra del Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** por la existencia de Cláusula Compromisoria en el documento contractual que se anexó como soporte del llamamiento en garantía.

TERCERO: Condenar al Llamante en garantía al pago de las costas procesales.

HECHOS

PRIMERO: La señora **CLAUDIA PATRICIA IDROBO LÓPEZ** y su grupo familiar presentaron demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA contra de **SALUD TOTAL EPS – S S.A.** y la **CLÍNICA LOS ROSALES.**

SEGUNDO: Dentro del trámite procesal, **SALUD TOTAL EPS – S S.A.**, llamó en garantía a la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

TERCERO: Por su parte, la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, llamó en garantía al Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** soportando su llamamiento en la existencia del Contrato de Trabajo a Término Indefinido Administrativo de fecha 18 de julio de 2014.

CUARTO: El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, admitió el llamamiento y ordenó la notificación del Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO.**

QUINTO: Que en la revisión realizada al documento contractual soporte del llamamiento en garantía, se encontró la cláusula **DÉCIMA**, la cual establece lo siguiente:

"DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: *Toda controversia que entre las partes se suscite con ocasión de la existencia, validez, eficacia, vigencia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato, de no ser resuelta directamente por las partes, se someterá a la decisión de un Tribunal de arbitramento en la ciudad de **BOGOTÁ** el cual deberá estar integrado por Tres (3) árbitros, abogados, designados por mutuo acuerdo de las partes. El laudo arbitral se proferirá en derecho y el tribunal arbitral tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de **BOGOTÁ.**"*

SEXTO. El llamamiento en garantía es una figura procesal consagrada en el artículo 64 del Código General del Proceso, que concede la posibilidad de vincular a un tercero, con fundamento en la existencia de un derecho legal o contractual.

SÉPTIMO. En el presente caso, la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, en desarrollo del derecho contractual que le asiste por haber suscrito un Contrato de Trabajo a término indefinido con el Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** lo llama en garantía, desconociendo la existencia del contenido de la Cláusula compromisoria del mismo documento, que establece que en caso de controversias será un Tribunal de Arbitramento el encargado de dirimir el conflicto.

OCTAVO. Nótese que en el contrato de trabajo suscrito por las partes se acordó de manera voluntaria que en caso de controversias relacionadas a la ejecución del contrato, como lo es el caso que nos ocupa, deberán las partes citarse en un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá para solucionar la controversia.

NOVENO. En conclusión, no existe derecho contractual, en cabeza de la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para exigir de mi representado, la vinculación a un proceso ante la justicia ordinaria, toda vez las partes en ejercicio de sus voluntades, suscribieron y aceptaron dentro del documento una cláusula que los obliga a dirimir los conflictos que se presenten con ocasión a la ejecución del contrato de trabajo por medio de un Tribunal de Arbitramento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en el artículo 100 y s.s., del Código General del Proceso, aplicable por analogía a las vinculaciones de terceros bajo la modalidad de llamado en garantía

PRUEBAS

Solicito se decreten como pruebas las siguientes:

- 1.** Copia del Contrato de Trabajo a Término Indefinido de fecha 18 de julio de 2014 suscrito entre el Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** y la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, el cual obra en el expediente digital y es el anexo del llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

El Doctor **EDWAR ALBERTO DIMIAN NAVARRO** en el correo electrónico caracoleovirtual@hotmail.com

El Llamante en garantía en los sitios indicados en el proceso principal.

Sandra Marín Vásquez.

Consultora Jurídica



Recibiré notificaciones en la secretaria del juzgado, en mi oficina ubicada en el Kilómetro 8 Vía Cerritos - Pereira o por medio del correo electrónico smv.juridica@gmail.com

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento señalado en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso, Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba que ya obran en el expediente.

De la Señora Juez.

SANDRA MARÍN VÁSQUEZ

C.C. No. 42.108.752 de Pereira

T.P. No. 110.393 del C.S.J.

Kilómetro 8
Vía Cerritos – Pereira
E-mail:
smv.juridica@gmail.com